



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 259

Jueves 16 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 317, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las Corporaciones locales las den cumplimiento al aprobar sus presupuestos para 1945,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para el próximo ejercicio económico:

1.ª Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1945 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 25 del mes de Noviembre.

2.ª En el presupuesto ordinario para 1945 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas o que no causen grave perturbación en las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la con-

veniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.ª Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.ª En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presu-

puestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos, habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo, indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a adscribir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Mayo de 1941.

5.ª En materia de personal, en tanto no se promulgue la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden Circular de 27 de Septiembre de 1944, sobre prohibición de convocataria para proveer en propiedad plazas de fun-

cionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se amoldarán a la Orden de 15 de Septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de Diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuesto, extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 pesetas, el 1 por 100.

De 500.001 a 1.000.000, el 0'80 por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, el 0'60 por 100.

De 2.500.001 a 5.000.000, el 0'40 por 100.

De 5.000.001 a 10.000.000, el 0'30 por 100.

De 10.000.001 en adelante, el 0'20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local disfrutarán el derecho de 0'05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieron derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes,



Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.^a, 4.^a y 5.^a categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales, como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etcétera, continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes consignarán en el Presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento provisional de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 6 de Abril de 1943, los Médicos titulares han de percibir de los fondos municipales la cantidad de 2'50 pesetas por cada mozo que reconozcan, debiendo consignarse en los presupuestos cantidad suficiente a la cuantía que estime necesaria, según el censo de población de cada Municipio.

Mediante Circular de 9 de Mayo de esta Dirección General se dispuso que los Ayuntamientos en cuyo término municipal prestan servicio las Divulgadoras Sanitarias rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones, consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

6.^a El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación Provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales remuneraciones de carácter personal.

7.^a En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de viveres,

farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

8.^a Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etcétera), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etcétera), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

9.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1941, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1945 las cantidades que les corresponda para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

10. En Circular de esta Dirección General de 30 de Noviembre de 1943, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1941, se indicaba a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capital de provincia la conveniencia de consignar en sus presupuestos alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas Provinciales de Turismo, lo que se reitera por la presente en razón a los beneficios que la organización turística reporta a las provincias y a sus capitales.

11. Estando equiparada la función judicial que ejercen los Magistrados del Trabajo a la jurisdicción ordinaria y estando desempeñada por funcionarios de la carrera judicial y Fiscal, cuya competencia se extiende a toda la provincia de su jurisdicción, las Diputaciones Provinciales procurarán facilitar a los Magistrados del Trabajo el alquiler de casa habitación dentro de límites que no podrán exceder de lo satisfecho a los funcionarios de la carrera judicial por igual concepto.

12. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de terrenos de propios adecuados o cuyas disponibilidades económicas les permitan su adquisición, secundarán las iniciativas de la Sección Rural del Frente de Juventudes para la creación de un Parque Rural en cada Municipio, que sirva de lugar de esparcimiento, con alamedas y arbolado de las especies propias a dicho fin.

13. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos

provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exlimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etcétera, será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1945, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

18. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles, y en su caso los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre del año 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, las Corporaciones locales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943 y Orden de 26 de Septiembre de 1944.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones

locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intente establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado, sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1944.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmo. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

4244

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfico-particular «San Lázaro», instituida en Cáceres, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres solicitando, en nombre del «Patronato de la Fundación de San Lázaro» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

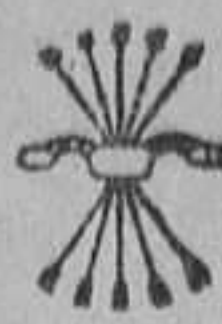
Resultando que en 28 de Enero de 1944, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres, como Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-particular de «San Lázaro», elevó una instancia al Excmo. señor Ministro de Hacienda, solicitando que se declaren exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que constituyen el patrimonio de la citada Fundación, que en anexo unido se relaciona, acompañándose a dicha petición copia literal certificada de los Estatutos fundacionales y un certificado de la constitución del Patronato;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso en 6 de Marzo de 1944 pidió que se incorporase al expediente el título fundacional, copia literal de los resguardos de los valores mobiliarios y certificación del Registro de la Propiedad, en la que se inserten las inscripciones de las fincas sobre las que ha de recaer la exención;

Resultando que en 6 de Junio de 1944 se remiten los documentos interesados, con los cuales queda completado el expediente para su resolución reglamentaria;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Abril de 1939 se clasificó a la Fundación «San Lázaro», de Cáceres, con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar sus presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: «Fincas rústicas»: Suerte de tierra al sitio de San Francisco, en el término de Cáceres, de una hectárea veintio-



ho centiáreas, de pesetas 10.500; viña al sitio de Naharro, 88 áreas y 41 centiáreas, 9.990'80 pesetas; participación proindiviso de 333 fanegas y 12 en la dehesa Orofresna, del término de Cáceres, 315.352'27 pesetas; participación proindivisa de 249 fanegas o celemines y 647 milésimas, en la dehesa Peña la Fraila, del término de Cáceres, 210.133'35 pesetas; participación proindivisa de 45 fanegas 43'100 en la dehesa Romanilla, de la que es mayor partícipe la condesa viuda de Campo Giro, sita en el término de Cáceres, de 20.159'01 pesetas. «Fincas urbanas»: casa número 17 de la calle de San Antón, de Cáceres, en la que se instalarán los Comedores de la Institución, 35.100 pesetas; casa número 12 de la calle de Santa Bárbara, de Cáceres, 7.200 pesetas; casa número 7 de afueras de Carrasco, 9.000 pesetas; casa número 24 de las afueras de Carrasco, de Cáceres, pesetas 3.600; casa número 18 de la calle Moret, de Cáceres, 18.000 pesetas. «Rentas del Estado»: cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de Enero de 1927, serie C. número 11.810, y serie E. números 10.340 y 14.336 y 57, de 79.520 pesetas; un título de la Deuda amortizable emisión 1.º de Enero de 1927, serie F. número 458, de 49.700 pesetas; noventa y tres Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de Enero de 1927: de ellas, cuarenta son de la serie A. números 821.811 al 28, 822.473 al 79 y 824.793 al 807; diez, de la serie B. números 285.508 al 17; cuarenta y una, de la serie C. números 236.055 al 85 y 236.749 al 58, y dos, de la serie E. números 4.839 y 40, de 298.200 pesetas; doce idem de idem, de la serie A. números 592.055 al 57 y 860.531 al 35; una de la serie B. número 78.523, y cinco de la serie C. números 168.459, 168.462 y 63 y 168.467 y 68, de pesetas 30.317; sesenta y dos títulos de la idem idem: veinte de la serie B. números 163.031 al 50, cuarenta de la serie C. números 34.044 al 83, y dos de la serie E. con los números 8.339 y 40 de 298.200 pesetas; veinte títulos de igual emisión y clase que los anteriores, de la serie B. números 153.815 al 34, de 49.700 pesetas. «Conceptos diversos»: Existencia en la cuenta corriente que a nombre de la fundadora estaba abierta en el Banco de España 139'90 pesetas; saldo en la cuenta corriente de la fundadora en la Banca Hijos de Clemente Sánchez, 1'47 pesetas; 2.700 reis y 70'0 portugueses, 1'65 pesetas; cinco francos y medio franceses, 2'30 pesetas; tres monedas españolas, antiguas, de 0'25 pesetas, 0'75 pesetas; crédito contra don Faustino Guerra y otros, por el préstamo hecho por la fundadora, 2.000 pesetas; crédito a favor de la fundadora, importe de las rentas de las fincas de Orofresna y Peña la Fraila, pesetas 21.527'50, crédito de la condesa viuda de Campo Giro, por la renta de la participación de la finca Romanilla, vencida en Septiembre de 1936, pesetas 1.021'38; tres acciones, de 100 pesetas cada una, del gran teatro de Cáceres, al 6 por 100 de 1.300 pesetas; el sobrante en metálico de la liquidación presentada por los testamentarios al hacer entrega de los bienes al Patronato, 9.270'82 pesetas. Total, 1.479.938'22 pesetas.

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 29 de Marzo de 1941 y el 264,

número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligar al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, ya que figura inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios están depositados directamente a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultando quinto de esta resolución.

Madrid, 27 de Octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano. 4245

En el «Boletín Oficial del Estado» número 318, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Noviembre de 1944 por la que se prorroga para el ejercicio de 1945 la subsistencia de la Caja Compensadora que para protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco estableció el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los estudios que realiza el Servicio Nacional de Seguros del Campo con miras a la resolución de los distintos problemas que presenta la protección del Seguro de Pedrisco por parte del Estado no han alcanzado todavía el grado de sazón suficiente para que puedan traducirse en disposición reguladora definitiva, y que, por otra parte existe en funcionamiento una Caja Compensadora para Mutuas de pequeño radio de acción, en el citado Ramo, establecida al amparo de la autorización y normas correspondientes previstas en la Orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1942, cuyo período de ensayo, de acuerdo con el número 7.º de la misma, ha de terminar el 31 de Diciembre próximo, salvo que se acuerde una prórroga de su actuación, según prevé el propio precepto citado.

Este Ministerio, estimando que los resultados hasta el presente obtenidos aconsejan no se intorrupe el ensayo de referencia hasta tanto que pueda darse solución definitiva al problema dispone:

1.º Queda prorrogada para el

ejercicio de 1945, de acuerdo con lo previsto en el núm. 7.º de la Orden ministerial de 16 de Abril de 1942, la subsistencia de la Caja Compensadora que para protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco estableció el Servicio Nacional de Seguros del Campo al amparo de la autorización contenida en el núm. 1.º de la citada Orden ministerial.

2.º Las entidades a que se refiere el número anterior podrán acogerse al beneficio que supone la prórroga de referencia, dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4268

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Dos cerdas, una con hierro F. en costillar derecho, oreja hendida e izquierda golpe por detrás, anca izquierda hierro T. y sin rabo, de unos diez a doce meses; y, la otra, ambas orejas hendidas, letra T. al lado izquierdo, de unos dos años aproximadamente.

(10'40 pstas.) 4292

BOTIJA

Dos cerdas de dos años, oreja derecha hendida, izquierda rabisaco por delante, sin hierro.

(3'60 pstas.) 4297

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

De acuerdo con cuanto dispone, la Circular número 495, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 8 del actual, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado», número 315, a partir de esta fecha todos los Abonos en sus distintas clases, necesitarán para su circulación ir provistos de la Guía única de circulación, a excepción de aquellos que el transporte se verifi-

que por carretera y dentro de esta provincia, solo necesitarán Conduce. Todos los Sres. Almacenistas de Abonos en esta capital y provincia, remitirán a esta Delegación Provincial, y de acuerdo con cuanto dispone la citada Circular en su artículo 3.º Declaración Jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, y en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de esta nota.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 4269

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Judice número 97

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos y concepto

588. Jesús Martín Villares y esposa, M. Militar.

589. José Bravo Jiménez, id. id.

590. Hilario Muñoz Corón, id. id.

491. Agustina Cáceres Cerezo, id. idem.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 4276

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Central Nacional Sindicalista

Delegación Provincial Sindical

CONSTRUCCION

Precio de la Cal

El Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en escrito B-17598, de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, nos comunica que con fecha 26 de Octubre próximo pasado, la resolución recaída en el expediente incoado a instancia de los fabricantes de esa provincia sobre fijación de precio de venta de cal fabricada por los mismos, una vez debidamente informadas se remitió por este Sindicato con fecha 1.º de Septiembre próximo pasado.

Dichos precios han sido los siguientes:

Cal morena ... 117'25 ptas. Tn.
Cal blanca ... 175'90 » »

Lo que te comunico para tu conocimiento, efectos y traslado a los interesados industriales.

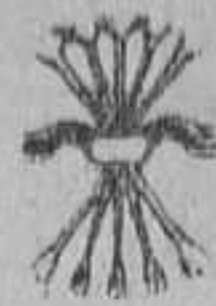
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Jefe Nacional, P. D., el Jefe del Sector, firmado: Ramón Sarriá»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de los industriales a quienes afecta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1944.—El Jefe Provincial del Sindicato, P., Manuel Mata.—V.º B.º, el Delegado Provincial de Sindicato, Rito Carrillo.

4296



GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De regreso en la tarde de hoy a esta capital, me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, don Antonio Palao Hernández, que lo había desempeñado accidentalmente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y consiguientes efectos.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1944.—El Oobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4302

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

Siendo preciso venir en conocimiento si el personal HERIDO DE GUERRA, con coeficiente de diez por ciento de Mutilación, residente en esta plaza y provincia, opta por sufrir revisión ante la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, por si pudiera variar la puntuación anteriormente dada o en su defecto no lo desean por razones de libre convencimiento, por la presente orden se explora la voluntad de cada uno de ellos a tal efecto, comunicándolo a esta Comisión Provincial de mi mando con la posible urgencia aquellos que deseen sufrir nuevo reconocimiento para trasladarlo a la Dirección General de este Benemérito Cuerpo.

Por ello ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia lo pongan en conocimiento del personal que se encuentre en estas circunstancias, para que, por su conducto, se dirija a mi Autoridad a los fines expresados.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.—El Presidente, P. D., el Comandante Vocal Militar Jefe, Santiago Calderón López Bago.

4276

Juzgados

ALMOHARIN

Cédula de citación

Por la presente se cita al natural y vecino de esta villa, Teodoiso Reseco Mayoral, soltero, de 25 años de edad y obrero, cuyo actual paradero se ignora, y que hurtó el día 5 de Abril de este año una cartera con 65 pesetas y otros documentos al también vecino de ésta Domingo Mayoral Fernández, por cuyo hecho se instruyó sumario en el Juzgado de Instrucción de este partido, con el número 16, el que por la Superioridad se ha devuelto para celebrar juicio de faltas, por lo que en providencia de este día acordé citar a las partes y al señor Fiscal Municipal, para celebrar el juicio el día 25 del mes actual, a las doce de la mañana, apercibiéndoles que si no comparece en el día y hora antes indicado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Almoharín, 11 de Noviembre de 1944.—El Juez Municipal, Emiliano Peña.

4252

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de un corredo, propiedad de don Antonio Soria de la Calle, Teniente del Ejército del Aire, ocurrido el día 21 de Octubre pasado, en las inmediaciones del Aeródromo de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día 28 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 3 de Noviembre de 1944.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

4253

LOGROSAN

Don Juan Enrique González, Juez Municipal suplente de esta villa, accidentalmente Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades de cualquier orden y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos de la finca Zorzalejo, de este término, la noche del cinco al seis de Septiembre último, propiedad de los vecinos de esta villa, Diego Muñoz Trejo y Juan-José Quirós Fernández, y al mismo tiempo ruego se proceda a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, si no justifica cumplidamente su legítima procedencia. Acordado en sumario n.º 33 de 1944, con esta fecha.

Dado en Logrosán a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Enrique.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Diego Muñoz Trejo: Mulo castaño, de dos años, pequeño, sin hierro ni otras señas particulares.

De la propiedad de Juan-José Quirós Fernández: Mulo de cinco años, negro, bragado, próximo a la marca, sin hierro ni otras señas particulares.

4272

TRUJILLO

Don Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cortés Bermejo, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Adelaida, natural y vecino de Trujillo, cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión, dictado por la Audiencia Provincial y constituirse en referida prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles

como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el ramo de prisióón del sumario n.º 69 de 1940, que se instruye contra el mismo, por hurto.

Dado en Trujillo a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

4273

Alcaldías

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario del año actual, que habrán de cubrirse del superávit de la liquidación del ejercicio de 1943, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Valdecañas de Tajo a 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

4234

SERREJON

Proyecto de presupuesto

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto Municipal.

Serrejón a 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José del Mazo.

4235

CASAS DE MILLAN

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora Municipal el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de quince días, contados desde el siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casas de Millán, 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, M. Clemente.

4236

CARCABOSO

Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con imputación a los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 18 y 19, se encuentra expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Carcaboso, 9 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Constantino Gómez

4237

A C E B O

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la exacción de los diferentes arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Acebo a 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Bacas.

4240

MARCHAGAZ

Edicto

Formado el proyecto del Presupuesto Ordinario de Gastos para el año 1945, queda este expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado juntamente con las memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Marchagaz a 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Eduardo Sánchez.

4241

ALCANTARA

Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado el referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 13 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luis López.

4249

B R O Z A S

Extravío

El 2 del actual desapareció de este término, el ganado que se reseña: Vaca, ocho años, castaña, con rastro, igual pelo, seis meses.

Vaca, ceniza oscuro, igual edad.

De parecer se ruego lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Brozas, 14 Noviembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

(10 ptas.) 4281

CABEZABELLOSA

Extravío

Al vecino Vicente Carretero Salguero, le han desaparecido el día primero del actual, 2 cerdas, de 2 años, negras, horcada en la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda; cerdo de año y medio, colorado, con oreja horcada en la derecha; cerdo de seis meses, negro, entero, con horcada en la oreja derecha, todos herrados con V. en el lomo.

Cabezabellosa, 13 Noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

(14'60 ptas.) 4287

ALBALA

Extravío

El 27 de Octubre al conducirse para Mérida, una vaca suiza, cerrada blanca negra, cornibaja, fué desaparecida al pasar por Raposeras, término de Cáceres, el que sepa su paradero lo comunicará a esta Alcaldía o al vecino de ésta, David Leo Borreguero.

Albalá, 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde accidental, Pedro Ramos.

(10'80 ptas.) 4294